#### REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 <b>202100592</b> 00
PROCESO	Ejecutivo singular de menor cuantía
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
DEMANDADO	YULEIMA ANDREA GOMEZ GIL C.C. 21.469.609
ASUNTO	Inadmite demanda

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de YULEIMA ANDREA GOMEZ GIL C.C. 21.469.609, a efectos de lograr el pago del título valor que aporta.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

 Se deberá adecuar el poder conforme lo dispone el artículo 6 de Decreto 806 de 2020, esto es, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Ello, toda vez que no se observa solicitud de medidas cautelares.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO**: Reconocer personería a la abogada ALEJANDRA HURTADO GUZMAN portadora de la T.P. 119.004 del C. S. de la J. en los términos del poder

a ella conferido.

## **NOTIFIQUESE**

# MARIA INES CARDONA MAZO Juez

Marly Pulido García Rdo. 2021-00592 Inadmite

## Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo Juez Municipal Civil 17 Oral Juzgado Municipal Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314366db65a503156f33432b54f6139256ef42e6c1ddc87c2dc7961641929931**Documento generado en 27/07/2021 09:35:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica